

Santiago de Cali, agosto 28 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil contractual
Demandante: Nathalia Haddad Ordoñez
Demandado: Banco BBVA
Radicación: 760014003012-2020-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil contractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se acredita haberse agotado la conciliación que como requisito de procedibilidad indica el artículo 620 del Código General del Proceso, es de anotar que las medidas cautelares solicitadas no se encuentran acorde con las indicadas en el artículo 590 ibidem.

2.- No se acredita que se le haya remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, se reitera que las cautelas solicitadas no se atemperan a la norma citada con ese fin.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1,3, y 6 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Cesar Rafael Murgueitio Stapper, identificado con la c.c. No. 6.551.379 y T.P. No. 275589 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 3 de SEPT 2020

En este

contado

59

de los

1ºº anteriores